

COMUNICADO N° 04 - 2014
BASE IMPONIBLE PARA LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IR,
EN EXPORTACIÓN DE GANADO EN PIE.

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 146, numerales 2 y 6; 152, numeral 3 y 223, numeral 5, de la Ley N° 562, "Código Tributario de la República de Nicaragua" y sus reformas, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 227 del 23 de noviembre del año 2005; y de conformidad con el Artículos 56 de la Ley N° 822, "Ley de Concertación Tributaria", publicada en La Gaceta Diario Oficial No 241 del 17 de diciembre del 2012, y los Artículos 44, numeral 2.3 y 45, numeral 3, literal a) y párrafo penúltimo del Decreto 01-2013, "Reglamento de la Ley 822 'Ley de Concertación Tributaria' (LCT), publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 12 del 22 de enero del 2013.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo establecido en la LCT y su reglamento, con el fin de facilitar al exportador de ganado en pie el pago de sus obligaciones tributarias;

COMUNICA:

- PRIMERO:** en todo acto de exportación de ganado bovino en pie, efectuado por personas naturales, será de obligatorio cumplimiento presentar ante el Centro de Trámites de las Exportaciones (**CETREX**) y a la Dirección General de Servicios Aduaneros (**DGSA**), el correspondiente recibo fiscal en original, que soporte el pago de la retención para su debida verificación a través de la página web de la DGI y su registro.
- SEGUNDO:** para el cálculo de la retención en la fuente a cuenta del IR del 3%, se establece como base imponible un precio promedio de **SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES NETOS** (US\$750.00) o su equivalente en moneda nacional, por cabeza de ganado bovino en pie.
- TERCERO:** la retención establecida será pagada por el productor exportador o el comercializador exportador en cualquier Administración de Rentas en moneda nacional, al tipo de cambio oficial fijado por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha del pago.
- CUARTO:** el valor promedio por cabeza de ganado bovino en pie para la exportación aquí establecido, está vigente hasta el 31 de diciembre de 2014 y será revisado y actualizado semestralmente.
- QUINTO:** el presente comunicado deroga al COMUNICADO 06-2013 y a cualquier otro que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto, del año dos mil catorce.


MARTÍN RIVAS RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

